



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Rad. 087583184002-2017-00495-00
PROCESO VERBAL sumario - DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA TP
DEMANDANTE NANCY JANETH PEREIRA BERNAL
DEMANDADO IVAN DE JESUS LOZANO DIAZ

SEÑORA JUEZA. A su despacho el presente proceso VERBAL sumario - DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA TP, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia, dado a que el demandado está notificado y la demanda fue contestada.

CONTESTACION DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE IVAN DE JESUS LOZANO DIAZ CONTRA NANCY JANNETH PEREIRA BERNAL. RAD. 08758-31-84-002-2017-00495-00FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Luz Stella Cobos Amaya <luzstellacobosa@gmail.com>

Mié 13/12/2023 16:22

ParaJuzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
eduardoenley@hotmail.com <eduardoenley@hotmail.com>

LUZ STELLA COBOS AMAYA, apoderada judicial de NANCY JANNETH PEREIRA BERNAL, deemandada en PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR IVAN DE JESUS LOZANO DIAZ CON RAD. 08758-31-84-002-2017-00495-00, me permito aportar en archivo PDF la contestación de la demanda. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

NANCY PEREIRA 13122023 cont. dem..pdf

SÍRVASE PROVEER.

Soledad, febrero 6/2024

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Verificado el parte secretarial y corroborada la información, se observa que por encontrarse pendiente señalar fecha de audiencia se procederá a ello, para practicar las actividades previstas en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **22 de marzo de 2024 a la 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

- Constancia de Audiencia No acuerdo 368296 del 06 de septiembre del 2022 de la Universidad Libre.
- Registro civil indicativo No. 50510838 de la Notaria Sexta del círculo de Barranquilla del menor MNLP.
- Copia declaración jurada Acta 4484 del 06/Octubre/2022 de la Notaria 2 de Barranquilla.
- Certificado Deuda Fondo Empleados Cervecería Águila del 10/Agosto/2022.
- Copia declaración jurada del 20/Agosto/2022 de la Notaria 3 de Barranquilla.
- Certificación Efecty envío de cuotas alimentarias a la señora NANCY JANETH PEREIRA BERNAL.
- Contrato de arrendamiento suscrito por el señor IVAN DE JESUS LOZANO DIAZ.
- Recibos servicios públicos Agua y Luz del inmueble ubicado en la carrera 15C No. 36B-123 del Barrio la Unión.
- Carta Bavaria adjudicación crédito de vivienda del año 2022.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Certificación servicios médicos del menor MNLP a medicina prepagada.
- Recibo pago por parte de BAVARIA SA al Colegio Colon a favor del menor MNLP,

por valor de \$ 2. 383.000,00.

- Pantallazo conversación wasap con la demandante.
- Volantes de pago (4) del señor IVAN DE JESUS LOZANO DIAZ y ALEXANDER PEROZO MENDOZA.
- Copia de sentencia de alimento de fecha 20-02-2018
- Copia de certificado matricula inmobiliaria No. 041-97818- 040-190133-
- Copia de certificado matricula inmobiliaria No 040-190133
- Copia de certificado matricula inmobiliaria No 041-91010
- Certificado RUNT Vehículo IUV 406.

2.1.2 OFICIOS: Oficiar al pagador de la empresa BAVARIA SA, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, certifique al despacho el salario y demás emolumentos devengados por la señora NANCY JANNETH PEREIRA BERNAL C.C. 22.465.798, en su calidad de empleada de esa empresa

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- * Copia de la contestación de la demanda de fecha : 17-05-2023
- * Volante de pago de la demandada NANCY JANNETH PEREIRA BERNAL de Agosto del 2022
- * Certificado de Ingresos de la señora NANCY JANNETH PEREIRA, expedida por la empresa Bavaria.
- * Volantes de los últimos 3 meses del año en curso, correspondiente a los pagos de los títulos judiciales Banco Agrario del embargo por alimentos que recibe la demandada
- * Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 041-10384 del cual es copropietario el demandado, IVAN DE JESUS LOZANO DIAZ,
- * Relación de gastos del menor, presentada por la demandada, pagos de transporte escolar, mensualidad del Colegio Colon.
- * Recibos pago servicios públicos agua, luz. Telefonía y gas, donde reside la demandada NANCY PEREIRA ,

- * Documento del traspaso de la moto de placas YQY 6TD a nombre de MLSA MARIA MORENO LOZANO.
- * Facturas varias (16 folios) de gastos realizados en compras a favor del menor.
- * Copia escritura pública 1993 del 29 diciembre del 2013 de Capitulaciones suscrita por los señores NANCY JANETH PEREIRA BERNAL e IVAN DE JESUS LOZANO DIAZ, ante la Notaria 6 del Circulo de Barranquilla.

2.2.2 . TESTIMONIALES : Cítese como testigo, a las siguientes personas:

- NICOLLE ANDREA CANTILLO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.001 .947.322, correo electrónico: nico213016@gmail.com, para que declaren aspectos de interés del proceso.
- MIRIAM CECILIA MONTAÑEZ CORZO, residente en Carrera 23C No. 748-A4 Barrio Los Robles de Soledad, correo electrónico miriamcorzo7@gmail.com , para que declaren aspectos de interés del proceso.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE ; Se decreta interrogatorio de las partes demandante IVAN DE JESUS LOZANO DIAZ BERNAL para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandada NANCY JANETH PEREIRA BERNAL para que concurra personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

EXHORTAR a las partes a que el día de la diligencia aporten los tres últimos volantes de pago de su salario o pensión.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b591ec4da56aee1fff8681fd61126e7da4f480275cedc452772aa45cbc6f7eb**

Documento generado en 06/02/2024 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>